

ORDENANZA N° 3

SAN JOAQUIN, 25 de octubre de 2007

VISTOS: Lo dispuesto en el D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; artículos 12 y 65, letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria N° 39 de 25 de octubre de 2007; El certificado de la Secretaria Municipal N° 659 de 25 de octubre de 2007 y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL 1/19.704 de 03 de mayo de 2002.

DICTASE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS**

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la I. Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

TITULO I: LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2: Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza hayan fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar mas de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá al departamento de ventanilla única y en su defecto a la dirección de obras verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

La Dirección de Administración y Finanzas remitirá semestralmente un listado actualizado con los contribuyentes morosos al Administrador Municipal, para el procedimiento correspondiente.



ARTICULO 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (U.T.M.), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

ARTICULO 4: Cuando por cualquier causa correspondiese devolver sumas de dinero por el total o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el periodo pagado.

TITULO II: DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO.

PARRAFO 1°: DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO.

ARTICULO 5: El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, regulado en el presente párrafo comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros, provenientes de los servicios domésticos de casas, fábricas o negocios. Este derecho grava a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo y su pago corresponderá al dueño u ocupante de la propiedad.

Están exentos del pago de este derecho los predios de avalúo fiscal inferior a 225 U.T.M., calculada al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se devenga el derecho.

ARTICULO 6: Los predios afectos al impuesto territorial y que estén destinados al ejercicio de una actividad lucrativa de los roles correspondientes a patentes comerciales, industriales y limitadas de alcoholes, pagarán por servicio domiciliario de aseo semestralmente, la suma que se indica en la columna de la derecha, de acuerdo al tramo del capital propio presentado por la empresa que se encuentre entre las cifras comprendidas entre las columnas de la izquierda y del centro del siguiente cuadro:

TRAMO CAPITAL PROPIO		MONTO DERECHOS DE ASEO (en pesos)
DESDE (en pesos)	HASTA (en pesos)	
Capital negativo	6.320.200	24,921
6.320.201	7.000.000	26,481
7.000.001	10.000.000	27,639
10.000.001	14.000.000	29,932
14.000.001	18.000.000	30,505
18.000.001	22.000.000	31,079
22.000.001	26.000.000	31,652
26.000.001	30.000.000	32,225
30.000.001	34.000.000	32,799
34.000.001	38.000.000	33,372
38.000.001	42.000.000	33,946



42.000.001	46.000.000	34,474
46.000.001	50.000.000	35,091
50.000.001	90.000.000	39,105
90.000.001	130.000.000	42,370
130.000.001	170.000.000	43,577
170.000.001	210.000.000	44,784
210.000.001	250.000.000	45,991
250.000.001	290.000.000	47,198
290.000.001	330.000.000	48,404
330.000.001	370.000.000	49,801
370.000.001	410.000.000	50,818
410.000.001	440.000.000	52,025
440.000.001	480.000.000	52,072
480.000.001	520.000.000	54,439
520.000.001	560.000.000	55,646
560.000.001	600.000.000	56,853
600.000.001	640.000.000	58,060
640.000.001	680.000.000	59,267
680.000.001	720.000.000	60,462
720.000.001	760.000.000	61,681
760.000.001	800.000.000	62,887
800.000.001	840.000.000	64,094
840.000.001	880.000.000	65,301
880.000.001	920.000.000	66,508
920.000.001	960.000.000	67,715
960.000.001	1.010.000.000	68,922
1.010.000.001	1.050.000.000	70,129
1.050.000.001	1.090.000.000	71,336
1.090.000.001	1.130.000.000	72,543
1.130.000.001	1.170.000.000	73,750
1.170.000.001	1.210.000.000	74,957
1.210.000.001	1.250.000.000	75,839
1.250.000.001	1.290.000.000	77,371
1.290.000.001	1.330.000.000	78,577
1.330.000.001	1.370.000.000	79,784
1.370.000.001	1.410.000.000	80,991
1.410.000.001	1.450.000.000	82,198
1.450.000.001	1.490.000.000	83,405
1.490.000.001	1.530.000.000	84,612
1.530.000.001	1.570.000.000	85,819
1.570.000.001	1.610.000.000	87,026
1.610.000.001	1.650.000.000	88,233
1.650.000.001	1.690.000.000	89,440
1.690.000.001	1.730.000.000	90,647
1.730.000.001	1.770.000.000	91,854



1.770.000.001	1.810.000.000	93,060
1.810.000001	1.850.000.000	94,267
1.850.000.001	1.890.000.000	95,474
1.890.000.001	1.930.000.000	96,681
1.930.000.001	1.970.000.000	97,888
1.970.000.001	2.010.000.000	99,095
2.010.000.001	10.000.000.000	100,225
10.000.000.001	25.000.000.000	116,050
25.000.000.001	Hasta Capital Máximo Total	158,250

No obstante, los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales en ferias persas o similares que abran sus puertas al público exclusivamente los fines de semana y feriados pagarán la suma de \$ 14.520 semestrales por dicho concepto.

Los predios afectos al Impuesto territorial, cuyo destino sea exclusivamente habitacional, pagarán una tarifa anual diferenciada según el avalúo fiscal de la propiedad, por concepto de servicio domiciliario de aseo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TRAMO	TARIFA ANUAL
Desde inicio de avalúo fiscal afecto a impuesto territorial hasta \$20.000.000	\$42.791
De \$ 20.000.001 y más	\$51.450

Los predios exentos del impuesto territorial pagarán una tarifa anual de \$17.551, pagándose en cuatro cuotas con vencimientos en el último día hábil de los meses de Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2007.

Los Bienes Nacionales de Uso Público, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de cachureo o de cachureo asimilado a bazar pagarán la suma de \$11.931 semestrales por concepto de derecho por servicio de aseo.

Los Bienes Nacionales de Uso Público, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de feria libre pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente \$4.853, por cada día de funcionamiento a la semana.

Los Bienes Nacionales de Uso Público, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso para otras actividades no contempladas en los incisos anteriores, tales como, frutas de temporada, ferias de navidad o circos pagarán, por servicio de aseo, la suma de 0,15 UTM por mes o fracción inferior. No obstante, estarán exentas de este derecho las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que obtengan permiso transitorio para el ejercicio de una actividad lucrativa en ferias navideñas, de artesanía o similares.

ARTICULO 7: Estarán exentos del pago de los derechos de aseo establecidos en el presente párrafo aquellos jefes de hogar que residan en un inmueble exento totalmente del pago de contribuciones de bienes raíces, sean o no propietarios y que se encuentren en uno de los siguientes casos:

- Beneficiarios de pensión igual o inferior a 5 U.T.M. a la fecha de solicitar la exención. Para estos efectos el monto de la pensión comprende el bruto percibido por el beneficiario menos el descuento de salud obligatorio y los impuestos legales que le corresponde pagar, si procedieren. Esta exención durará dos años desde su otorgamiento.



- b) Las personas que conforme a su ficha de protección social hayan obtenido un puntaje igual o inferior a 9.750 puntos. Esta exención registrará dos años desde su otorgamiento.
- c) Desempleados inscritos en el registro de cesantes de la Municipalidad. Al momento de solicitar la exención la inscripción debe encontrarse vigente conforme a lo dispuesto en la ley 18.020. Este derecho podrá ejercerse en cualquier época, en que esté vigente la cesantía y habilitará eximirse del pago de las cuotas de derechos de aseo devengadas o que se devenguen durante la vigencia de la misma. Para efectos de la exención, deberán presentar certificado otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- d) Las personas clasificadas en la letra "A" del Fondo Nacional de Salud, condición que será acreditada con credencial vigente otorgada por dicha institución. Esta exención durará un año y deberá renovarse anualmente.

El contribuyente podrá solicitar la exención ante el Departamento de Ventanilla Única de la Municipalidad acompañando al efecto, certificado de nacimiento, certificado de residencia, cédula nacional de identidad y los antecedentes que permitan comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.

Sin perjuicio de lo anterior el municipio eximirá de pago, de oficio, a aquellos contribuyentes que califiquen en alguna de las circunstancias señaladas en las letras precedentes, de acuerdo a los antecedentes que obren en las bases de datos que posean la propia institución u otros organismos públicos. La exención será decretada antes del vencimiento de la primera cuota del año en que se presta el servicio, salvo caso omisión debidamente acreditado, en cuyo caso podrá decretarse después del vencimiento.

PARRAFO 2º: DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 8: Sin perjuicio del derecho establecido en el art. 6º precedente, por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase un volumen de sesenta (60) litros de promedio diario, se cobrará 0,0005 U.T.M. por litro de exceso.

Para la determinación del monto a pagar por concepto de excedentes, respecto de cada unidad habitacional, establecimiento o inmueble se emitirá comprobante en el momento del retiro en dos ejemplares que deberá ser firmada por el dueño u ocupante de la propiedad y propiedad y el trabajador de la empresa prestadora del servicio de retiro de excedentes que la practique, quedando una copia en poder de cada parte. Si el dueño u ocupante se negare a firmar, de dicha circunstancia se dejará constancia en el comprobante respectivo

La notificación del derecho a pagar será practicada por oficio del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe, en ella se señalará al menos, el marco legal, volumen promedio, volumen excedente, y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas durante los meses de julio y diciembre.

Los contribuyentes podrán optar por ejecutar por si mismos o por un tercero el retiro de los excedentes, escorias o residuos de fábrica y talleres. Si el retiro fuere practicado por un tercero, el contribuyente deberá informar por escrito mediante carta dirigida al municipio a más tardar el 30 de marzo de cada año el nombre de la persona natural o jurídica a quien ha encomendado dicha labor, adjuntando permisos sanitarios de los vehículos que utilizará para tal objeto, así como la certificación del lugar de disposición final de dichos residuos.

PARRAFO 3º: DERECHOS ESPECIALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO.



ARTICULO 9: Los servicios de aseo y ornato que se enumeran a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico	0,125 U.T.M.
2. Retiro de hojas, ramas y otros desechos provenientes de jardines, por metro cúbico	0,15 U.T.M.
3. Tala y retiro de árboles y arbustos según diámetro al interior del domicilio:	
a) 0 – 7 cms.	0,5 U.T.M.
b) 8 – 15 cms.	1,0 U.T.M.
c) 16 – 25 cms.	1,25 U.T.M.
d) Más de 26 cms.	1,75 U.T.M.
4. Extracción y retiro de árboles y arbustos según diámetro al interior del domicilio:	
a) 0 – 7 cms.	1,5 U.T.M.
b) 8 – 15 cms.	3,0 U.T.M.
c) 16 – 25 cms.	3,75 U.T.M.
d) Más de 26 cms.	5,25 U.T.M.
5. Reposición de árboles extraídos	0,2 U.T.M.
6. Desratizaciones, por dosis	
a) Nivel socioeconómico alto.	0,14 U.T.M.
b) Nivel socioeconómico medio	0,10 U.T.M.
c) Nivel socioeconómico bajo.	0,04 U.T.M.
7. Fumigaciones por carga:	
a) Nivel socioeconómico alto.	0,14 U.T.M.
b) Nivel socioeconómico medio	0,10 U.T.M.
c) Nivel socioeconómico bajo.	0,04 U.T.M.
8. Sanitizaciones, por carga:	
a) Nivel socioeconómico alto.	0,14 U.T.M.
b) Nivel socioeconómico medio	0,10 U.T.M.
c) Nivel socioeconómico bajo.	0,04 U.T.M.
9. Sanitizaciones, desratizaciones y fumigaciones a empresas, locales comerciales y otras instituciones por cada 100 m ²	1,15 U.T.M.
10. Uso de baños químicos en ferias libres, por semestre	
a) Puestos de feria libre	0,5 U.T.M.
b) Puestos de cachureo	0,125 U.T.M.
c) Puesto de cachureo asimilado a bazar	0,135 U.T.M.
11. Desratizaciones en fondas o ramadas (por dosis)	0,5 U.T.M.

El nivel socioeconómico del contribuyente, a que hacen referencia los números 6, 7 y 8 precedentes, será determinado según una tabla elaborada anualmente por la Municipalidad.

Las desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya ejecución se contemple en programas elaborados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, aprobados por decreto alcaldicio cuyo fundamento se encuentre en razones de interés sanitario y/o bien público, estarán exentas del pago de derechos municipales.

ARTICULO 10: Los servicios que se indican a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:



1. Retiro de vehículo	0,25 U.T.M.
2. Retiro de kiosco	2,0 U.T.M.
3. Retiro o clausura de carteles, atriles y letreros de propaganda en altura (más de 1 mt.)	3,0 U.T.M.
4. Retiro de carteles, atriles y letreros de propaganda	0,6 U.T.M.
5. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	0,5 U.T.M.

PARRAFO 4º DERECHOS DE BODEGAJE.

ARTICULO 11: Por el servicio de bodegaje de vehículos que se reciban por orden de tribunales o carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por estar estacionados sin su conductor en contravención a las normas pertinentes de la Ley del Tránsito, por desperfectos mecánicos o producto de una colisión, entorpeciendo el libre tránsito de vehículos o transeúntes por la vía, se pagará los siguientes derechos por mes o fracción inferior:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	1,0 U.T.M.
2. Automóviles y furgones utilitarios	2,0 U.T.M.
3. Camiones, camionetas de carga, buses y maquinaria pesada	2,5 U.T.M.
4. Vehículos de tracción humana o animal	0,5 U.T.M.
5. Otros no clasificados	2,0 U.T.M.

ARTICULO 12: Por el servicio de bodegaje de otros bienes muebles que se reciban por orden de tribunales o carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por cualquier causa o motivo, se pagará por el propietario, usuario, tenedor o administrador de dichos bienes 1 UTM por metro cúbico de bodegaje por mes o fracción inferior a un mes.

TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

ARTICULO 13: Se concederá permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos en que la Ordenanza General del Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y reglamentarias aplicables lo permitan.

El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos por año o fracción:

1	Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos	4,0 U.T.M.
2	Automóviles para transporte de escolares	1,0 UTM
3	Vehículos de menos de 500 kilos que realiza labores de fletes	1,0 UTM
4	Vehículos de transporte de pasajeros Buses	15,0 U.T.M.
5	Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos	9,0 U.T.M.
6	Vehículo de carga que efectúa labores de carga y descarga	5,0 U.T.M.
7	Terminales de locomoción colectiva, por cada estacionamiento	10,0 U.T.M.
8	Terminales de taxis Colectivos y Básicos, por cada estacionamiento	1,5 U.T.M.
9	Vehículo de transporte de valores por vehículo al año	8,0 U.T.M

El pago de estos derechos se efectuará en dos cuotas, con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes



comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza.

ARTICULO 14: Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

A. Licencias de Conducir:

1.	Primera licencia conducir de conformidad art. 41 N° 6 D.L. 3.063	0,60 U.T.M.
2.	Primera licencia de conducir sujeta a visa o contrato de trabajo	0,60 U.T.M.
3.	Control para licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,42 U.T.M.
4.	Control para licencia de conducir clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,42 U.T.M.
5.	Control licencia no profesional B, C, D	0,55 U.T.M.
6.	Control licencia clase E hasta por 6 años	0,20 U.T.M.
7.	Control licencia clase F ley 19.710, hasta por 6 años	0,60 U.T.M.
8.	Ampliación a clase F:	0,16 UTM
9.	Ampliación entre clase categorías B, C y D	
	a) Con licencia vigente superior a 3 años	0,50 U.T.M.
	b) Con licencia vigente entre 2 a 3 años	0,45 U.T.M.
	c) Con licencia vigente superior a 1 año e inferior a 2 años	0,40 UTM
	d) Con licencia vigente inferior a 1 año	0,30 U.T.M
9.	Ampliación clase profesional ley 19.495	0,41 U.T.M.
10.	Cambio de categoría B a clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,45 U.T.M
11.	Cambio de domicilio con registro comunal	0,16 U.T.M.
12.	Cambio de domicilio sin registro comunal	0,25 U.T.M.
13.	Duplicado de licencia de conducir con registro comunal	0,27 U.T.M.
14.	Duplicado de licencia de conducir sin registro comunal	0,36 U.T.M.
15.	Certificado de no continuación de trámite de licencia	0,10 U.T.M.
16.	Certificado de antigüedad de conductor o chofer	0,10 U.T.M.
17.	Certificado a escuela de conductores, Art. 31 y 32 Ley 18.290	1,00 U.T.M.
18.	Cambio o completación de datos en la licencia de conducir con edición de nuevo soporte	0,35 U.T.M.
19.	Cobro por no concurrencia o expiración de documentos	0,15 U.T.M.
20.	Despacho de correspondencia a Juzgados dentro de la ciudad de Santiago	0,13 U.T.M.
21.	Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de empresas, instituciones u organismos públicos	0,20 U.T.M.
22.	Examen práctico en la comuna	0,10 U.T.M.
23.	Examen práctico fuera de la comuna	0,12 U.T.M.
24.	Libro de reglamento	0,05 U.T.M.
25.	Fotografía	0,09 U.T.M.
26.	Toma de exámenes en terreno	0,10 U.T.M.
27.	Certificado de antecedentes y art. 29 de Ley 18.290	0,04 U.T.M.

Las personas que requieran la obtención de licencia de conducir profesional pagarán los derechos señalados en los números 9 y 10, rebajados en un 35%. Para los efectos de atender a las



escuelas de conductores, y escuelas de conductores profesionales, el municipio podrá establecer convenios con éstas a fin de garantizar su adecuada atención.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo rebajados en un 15%:

1. Los funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín.
2. Las personas contratadas por la Corporación de Desarrollo Social de San Joaquín con una jornada mínima de 22 horas semanales.
3. El cónyuge, los ascendientes y descendientes de los anteriores.
4. Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores a solicitud de éstas.

Los vecinos mayores de 60 años, domiciliados en la comuna de San Joaquín pagarán los derechos indicados en este artículo rebajados en un 80%.

B. Permisos de Circulación:

1. Certificado antigüedad taxi	0,10 U.T.M.
2. Duplicado de permiso de circulación	0,20 U.T.M.
3. Duplicado por omisión de datos	0,01 UTM
4. Permiso para traslado de vehículos según Art. 48 Ley 18.290, por día para exposición	3,00 U.T.M.
5. Permiso de traslado de vehículo según art. 14, letra c, Ley 3.063 (por día)	0,05 UTM
6. Certificado de empadronamiento:	
a) carro de arrastre o acoplado hasta 3.860 kg.	0,15 U.T.M.
b) duplicado empadronamiento	0,10 U.T.M.
c) certificado modificación en registro	0,10 U.T.M.
d) placa provisoria (costo duplicado placa)	0,30 U.T.M.
e) derecho de transferencia	0,10 U.T.M.
Otorgamiento sello catalítico por destrucción o extravío	0,20 U.T.M.
8. Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular:	
a) Por un (1) vehículo	0,05 U.T.M.
a) Más de un vehículo	0,01 U.T.M.
9. Certificado de renovación de material	0,15 U.T.M.
10. Otorgamiento de duplicado de control de taxímetro	0,03 U.T.M.
11. Recepción de fondos de otras municipalidades fuera de la provincia de Santiago	0,10 U.T.M.
12. Tramitación declaración jurada simple artículo 16 inciso segundo D.L 3.063	0,20 U.T.M.
13. Otros certificados	0,06 U.T.M.

C. Estudios e Ingeniería:

1. Informe de señalización de tránsito solicitada por particulares	1,0 U.T.M.
--	------------



D. Otros:

1. Fotocopias de documentos y/o expedientes u hojas de vida de conductores requeridas por particulares.	\$ 45 por hoja.
---	-----------------

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS LUCRATIVAS.

ARTICULO 15: Las actividades lucrativas transitorias pagarán los siguientes derechos municipales, por el período que se indica:

1. Circos y parques de entretenimientos, por día o fracción inferior	0,3 U.T.M.
2. Teatro, cine o revistas itinerantes en carpa o similar, por día o fracción inferior	0,3 U.T.M.
3. Expendio de frutas y verduras de la temporada, por mes o fracción inferior	0,3 U.T.M.
4. Comercio de artesanías, juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares, por mes o fracción inferior	0,5 U.T.M.
5. Expendio de alimentos, para consumo en el lugar, por día de funcionamiento o fracción inferior	0,5 U.T.M.
6. Venta de Seguros, por dos meses o fracción inferior, por puesto	34 U.T.M.
7. Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro, por mes o fracción inferior: a) Hasta 10 puestos b) Cada puesto adicional Este permiso sólo puede ser otorgado por y para el mes de diciembre. Sólo se admitirá una solicitud de permiso por cada organización.	0,3 U.T.M. 0,3 U.T.M.
8. Venta de cachureos, anual o fracción inferior	0,3 U.T.M.
9. Venta de cachureos asimilado a bazar, anual o fracción inferior	0,7 U.T.M.
10. Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral o fracción inferior	0,5 U.T.M.
11. Permisos de baile o semejante con fines de lucro, por día de funcionamiento o fracción inferior	1,0 U.T.M.
12. Permiso ambulante mensual o fracción inferior Este permiso podrá otorgarse para un período de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo.	0,05 U.T.M.
13. Fondas y Ramadas por día de funcionamiento o fracción inferior	1,5 U.T.M.
14. Venta de chicha a granel para comerciantes con patentes de alcohol, por 3 días o fracción inferior	0,5 UTM
15. Cualquiera otra actividad comercial o productiva eventual, por un período máximo de cuatro meses, pagará mensualmente o por fracción inferior a un mes	0,5 U.T.M.

Los contribuyentes de los números 7, 8, 9 y 12 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 20 de esta ordenanza.



Se entenderá como día de funcionamiento 24 horas desde que empieza a regir la autorización.

En el caso del N° 12 de este artículo, el contribuyente que lo requiera, podrá solicitar más de un permiso ambulante, para que los productos sean comercializados en la vía pública por sus dependientes, socios o familiares. En este caso, bastará una sola solicitud que indique el número de permisos requeridos, exigiéndose sólo una Autorización Sanitaria a nombre del contribuyente. El permiso ambulante será otorgado al contribuyente dejándose expresamente establecido que el vendedor de los productos será una persona no nominada. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas e Inspecciones solicitará al contribuyente la identificación precisa de los dependientes, socios o familiares que venderán los productos directamente al público, así como la actualización periódica de dichos antecedentes. Los productos que se comercialicen en virtud de este permiso, sólo podrán consistir en artículos de perfumería, bebidas analcohólicas, productos lácteos y helados producidos y/o envasados por empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Sanitaria,

ARTICULO 16: Si las actividades señaladas en el artículo anterior son desarrolladas por instituciones que no persiguen fines de lucro, se rebajará el derecho a 0,25 U.T.M., con excepción de las actividades señaladas en los N°s 7 y 12 de dicho artículo.

TITULO V: DERECHOS POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.

ARTICULO 17: Los permisos para ejercicio transitorio de actividades emplazadas en la vía pública, deberán ser previamente informados por la Dirección de Tránsito a la Dirección de Administración y Finanzas para su posterior revisión.

ARTICULO 18:

A. La ocupación de bien nacional de uso público, obtenida en virtud de permiso y/ o patente, en su caso, pagará anualmente, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada.

1. Estaciones de Servicio	1,0 U.T.M
2. Kioscos, cualquiera sea la actividad	0,25 U.T.M.
3. Puestos en ferias libres, por día de funcionamiento a la semana:	
01 día de funcionamiento	0,10 U.T.M.
02 días de funcionamiento	0,125 U.T.M.
03 días de funcionamiento	0,15 U.T.M.
04 días de funcionamiento	0,175 U.T.M.
05 días de funcionamiento	0,20 U.T.M.
06 días de funcionamiento	0,215 U.T.M.
Las personas mayores de 65 años pagarán el derecho establecido en este número rebajado en un 50%.	
4. Garita de movilización colectiva	1,0 U.T.M.
5. Instalaciones anexas a locales comerciales, tales como mesas para atención de público, toldos y vitrinas.	0,2 U.T.M.
6. Servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestales, tales como cabinas	



telefónicas por aparato de comunicación	1,0 U.T.M.
---	------------

B. La ocupación de bien nacional de uso público, obtenida en virtud de permiso y/ o patente, en su caso, pagará mensualmente, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Expendio de Frutas y Verduras por metro cuadrado, por mes o fracción inferior	0,12 UTM
2. Expendio de alimentos de giros autorizados	0,12 UTM

ARTICULO 19: El permiso de ocupación de un bien nacional de uso público para la instalación de paletas, lienzos y otras estructuras publicitarias pagarán por unidad al año y fracción inferior, los siguientes derechos:

Dimensiones	Vía 1ª Categoría	Vía 2ª Categoría	Vía 3ª Categoría
Hasta 1 m2	4 U.T.M.	2 U.T.M.	1 U.T.M.
De más de 1 m2	6 U.T.M.	4 U.T.M.	2 U.T.M.

ARTICULO 20: Toda otra forma de ocupación de bien nacional de uso público otorgada en virtud de permiso, pagará la suma de 0,12 U.T.M. por metro cuadrado al mes y fracción inferior a un mes.

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 21: Toda propaganda que se realice en la vía pública, en propiedad particular o fiscal, que puede ser vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos, dependiendo de la clasificación de la calle o vía, pudiendo la municipalidad prohibir o condicionar su instalación por razones de seguridad, estética u otras calificadas por el alcalde.

Del pago responderá solidariamente la persona natural o jurídica que haya solicitado la instalación y la persona que la realice.

Letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie inferior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	1,6 U.T.M.	1,2 U.T.M.
Vías de 2ª categoría	0,8 U.T.M.	0,6 U.T.M.
Vías de 3ª categoría	0,4 U.T.M.	0,1 U.T.M.

2. Letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie superior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	1,95 U.T.M.	1,4 U.T.M.
Vías de 2ª categoría	1,15 U.T.M.	0,9 U.T.M.
Vías de 3ª categoría	0,2 U.T.M.	0,2 U.T.M.

3. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento de reproducción



de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, en cualquier vía:

0,5 U.T.M.

4. La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2.000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

1. Vías de 1ª categoría	0,2 U.T.M.
2. Vías de 2º categoría	0,18 U.T.M.
3. Vías de 3º categoría	0,07 U.T.M.

5. La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona

0.1 U.T.M.

Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.

La instalación de propaganda comercial en la vía pública deberá ser previamente informada por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 22: No estarán afectas a cobro por derecho de propaganda la realizada por las personas jurídicas de derecho privado o público que no persigan fines de lucro, siempre que se limite a la difusión de sus actividades, por un período inferior a un mes.

ARTICULO 23: Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

- Vías de primera categoría:** Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental y Avenida Santa Rosa.
- Vías de segunda categoría:** Avenida las Industrias, Avenida Isabel Riquelme, Avenida Salvador Allende, Avenida Lo Ovalle, calles Carlos Valdovinos, Primero de Mayo, Haydn, Rodrigo de Araya, Sebastopol y Juan Sebastián Bach.
- Vías de tercera categoría:** Las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

ARTICULO 24: Los permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo siguiente:

1. Solicitudes de todo tipo (fusiones, subdivisiones, permisos de edificación de obra nueva, permisos de obra menor, demoliciones, reconstrucciones, alteraciones, modificaciones de proyecto, obras provisorias, obras preliminares, cambios de destino, aprobación de anteproyectos, ocupación de BNUP, recepciones definitivas, propaganda y cualquier otra solicitud de similar naturaleza).	0,20 U.T.M.
2. Aprobación de subdivisiones y loteos de terreno	2% del avalúo fiscal de los terrenos involucrados
3. Aprobación de fusiones	1 unidad de ahorro



	para la vivienda Corvi
4. Aprobación de modificaciones de fusiones, subdivisiones, loteos, rectificación de deslindes.	1% del avalúo fiscal de los terrenos involucrados
5. Permiso de obra nueva y ampliaciones.	1,5% del presupuesto de cada obra
6. Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias y reconstrucciones	1% del presupuesto
7. Aprobación de cambios de destino:	
a) Hasta 30 metros cuadrados	0,5 U.T.M.
b) Sobre 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	2,0 U.T.M.
c) Sobre 70 metros cuadrados	4,0 U.T.M.
8. Aprobación de anteproyectos	10 U.T.M.
9. Solicitud de visita del inspector	0,1 U.T.M.
10. Modificaciones de Proyectos	0,75% del presupuesto
11. Demoliciones	0,5% del presupuesto

ARTICULO 25: El pago de derechos municipales, por conceptos de certificados será el siguiente:

1. Certificado de informaciones previas o informes técnicos	0,15 U.T.M.
2. Todo otro tipo de certificados.	0,10 U.T.M.

El derecho que corresponda por obtención de Certificado de Regularización, solicitado al amparo de las leyes N° 19.583, 19.667, 19.727, será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el art. 130 de la LGUC y las rebajas establecidas en las leyes citadas.

No obstante, el derecho así calculado será rebajado además en el porcentaje que se señala, en atención a la condición socioeconómica, del propietario que detenten el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social:

Puntaje FPS	Rebaja de Derechos
2.000 a 4.500	95%
4.501 a 8.500	80%
8.501 a 11.000	75%
11.001 a 14.500	50%

ARTICULO 26: La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público para faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (con o sin rotura de pavimento) pagará un derecho municipal ascendente a 0,05 U.T.M. por metro cuadrado por día. Las empresas que realizan estos servicios podrán solicitar un permiso para ocupar el BNUP en forma mensual, para realizar la manutención de



sus servicios, siempre que no realicen rotura y reposición de pavimentos, en cuyo caso los valores a cobrar serán los siguientes:

- Ocupación del BNUP hasta 5 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$150.000
- Ocupación de 5 m ² a 10 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$300.000
- Ocupación de 10 m ² a 15 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$500.000
- Ocupación de 15 m ² a 20 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$800.000

TITULO VIII: DERECHOS VARIOS

ARTICULO 27: Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

1. Informes no especificados	0,1 U.T.M.
2. Autorización de planos comunales, regulador, planchetas aerofotogramétricas y otros planos;	0,05 U.T.M. más el valor de la copia.
3. Ordenanza Local del Plan Regulador	0,15 U.T.M.
4. Copias autorizadas de planos comunales para estudiantes	0,04 U.T.M.
5. Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, decretos y otros documentos oficiales, por hoja	0,01 U.T.M.
6. Registros por cambios de giro y cambios de domicilio de patentes, cambio de razón social, anexo y certificados varios	0,5 U.T.M.
7. Estudio de títulos de dominio con informe verbal o escrito de 1 página	0,2 U.T.M.
8. Redacción de escrituras de alzamiento de hipotecas y prohibiciones	0,3 U.T.M.
9. Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en franja de afectas a expropiación y antejardines	de 0,15 a 5 U.T.M.
10. Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en BNUP	0,15 U.T.M.
11. Certificado o constancia, solicitado por particulares para otras instituciones	0,1 U.T.M.
12. Duplicado de patente y/o permiso: a) Comerciales, Industriales, ferias libres, kioscos y alcoholes. b) Profesionales, ambulante y cachureos.	0,5 U.T.M. 0,2 U.T.M.
13. Cambio de actividad primaria, secundaria o terciaria	1,0 U.T.M.
14. Fotocopias de antecedentes de patentes o permisos por hoja	\$45
15. Entrega de bases de datos con información pública	2,0 U.T.M.
16. Solicitud Previa de Alcoholes	0,5 U.T.M.
17. Hora cronológica de capacitación impartida por OTEC Municipal, de acuerdo a N° de horas y complejidad del curso	Máximo \$ 3.600 por hora

ARTICULO 28: Por el uso de las dependencias del parque Isabel Riquelme se cobrarán los siguientes derechos:

1. Entrada a piscina municipal: a) Niños hasta 12 años Lunes a viernes	\$ 1.000
--	----------



Sábados, domingos y festivos	\$ 1.200
b) Adultos	
Lunes a viernes	\$ 1.600
Sábados, domingos y festivos	\$ 2.000
c) Uso exclusivo de la piscina municipal, por día	\$ 300.000
2. Uso exclusivo sector Parque Isabel Riquelme II por día excluyendo el gimnasio, la piscina y canchas de tenis	\$ 200.000
3. Uso del gimnasio, por hora:	
a) Horario diurno	\$ 10.000
b) Horario Nocturno	\$ 15.000
4. Uso de canchas de tenis por hora:	
a) Horario Diurno:	
❖ Lunes a viernes	\$ 4.000
❖ Sábados, domingos y festivos	\$ 5.000
b) Horario Nocturno:	
❖ Lunes a viernes	\$ 5.000
❖ Sábados, domingos y festivos:	\$ 6.000
5. Uso de multicanchas por hora	\$ 3.000

ARTICULO 29: La forma del giro y el pago de los derechos señalados en el artículo anterior será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Asimismo, las organizaciones sociales podrán solicitar al Alcalde eximir por una vez al año del valor de los derechos señalados en el artículo anterior para grupos de asociados a ellas.

TITULO FINAL

ARTICULO 30: El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del H. Concejo, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

ARTICULO 31: Al momento de otorgarse los permisos o concesiones, el Alcalde podrá compensar los derechos que corresponda cobrar con el valor de obras o mejoras ejecutadas por los contribuyentes en beneficio comunal.

ARTICULO 32: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 U.T.M, salvo en el caso de las infracciones al título IV, que serán sancionadas con multa de 1 a 3 U.T.M.

En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la multa.

El contribuyente que habiendo obtenido permiso de propaganda, se hubiere constituido en mora del pago, será sancionado con multa de 5 U.T.M.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 21º, N°5, inciso primero, será sancionado con multa de 2 U.T.M. por persona.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 18º, será sancionado con 1 U.T.M. por M².



Para el caso, que un mismo hecho, sea constitutivo de infracciones distintas que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre si, debiendo aplicarse todas ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO: A contar de la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre del año 2008, los contribuyentes, con patentes de feria y kiosco que se encontraren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 60 % del valor correspondiente al Bien Nacional de Uso Público y un 60 % del derecho de aseo.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son incompatibles con cualquier otro, relativo al cobro de permisos o concesiones por uso de Bien Nacional de Uso Público, establecido o que emane de la presente ordenanza, en cuyo caso se cobrará el derecho que más convenga al contribuyente. Son asimismo, incompatible, con cualesquiera otra disposición legal o reglamentaria que condone o rebaje tributos, tasas o derechos municipales a personas naturales, jurídicas o grupos organizados.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en la Página Web Municipal,
Cúmplase y Archívese



MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE